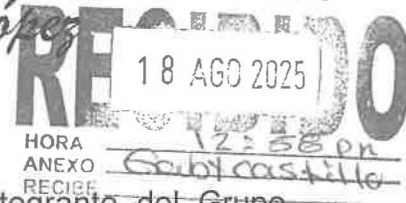




Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, X, XI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7; DE LA DE LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa de decreto tiene por objeto promover la existencia de los libros electrónicos, así como facilitar el acceso a los mismos a través de dispositivos electrónicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la cultura y a la educación son derechos contemplados en nuestra Constitución Política que, como la mayoría de los derechos humanos, deben ser fomentados y protegidos por nuestras autoridades y en concordancia con este mandato constitucional, se busca reformar las presentes Leyes para enriquecer culturalmente al pueblo de Tamaulipas.

Los avances tecnológicos en los últimos años se han dado a pasos agigantados y el uso de documentos físicos cada vez se vuelve más obsoleto; hoy en día es más



Lucero Deodaddy Martínez López

Diputada Local

fácil acceder al internet para buscar información determinada sobre algún tema en específico por medio de un dispositivo electrónico, que yendo a una biblioteca física, y es que el Mexicano promedio pasa gran parte de sus días frente al teléfono móvil, aproximadamente cuatro horas con veinte minutos diarios¹, poco más de un día completo por semana, pues este se ha vuelto más que un accesorio, también es una herramienta muy útil de trabajo, asimismo, se puede utilizar como instrumento académico, para investigaciones e incluso para leer un libro.

El hábito de leer se ha ido perdiendo con el pasar de los años, pues de acuerdo con el Módulo sobre Lectura (MOLEC)², un estudio que genera datos estadísticos sobre la condición de lectura y que es realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información arrojada en el año 2024 establece que esta práctica ha disminuido en personas mayores de 18 años un 14.6% con relación al año 2015, lo cual quiere decir que las personas, en efecto, están haciendo a un lado la lectura, aunque si lo comparamos con el año 2023, hubo un aumento del 1.1%, no obstante, sigue siendo muy bajo a comparación de hace 10 años; con datos del mismo estudio también tenemos que una persona en promedio lee 3.2 libros al año, de igual manera se reveló que el acceso a la lectura distinta a los libros de texto a temprana edad, es uno de los principales estímulos para que este se vuelva un hábito en la edad adulta.

Bajo este contexto, podemos decir que el acceso a libros no ha sido una total prioridad para las autoridades, omisión que debe cambiar. La promoción de lo propuesto en la presente iniciativa, deberá ser a través de las autoridades dentro del ámbito de sus respectivas competencias, contempladas en el artículo 6 de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de

¹ Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024, disponible para su visualización en:
<https://explodingtopics.com/blog/smartphone-usage-stats#:~:text=13-M%C3%A9xico,-Am%C3%A9rica%20de%20norte>

² Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024, disponible para su visualización en:
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>



Lucero Deosdady Martínez López *Diputada Local*

Tamaulipas, así como por el Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro, de conformidad con el artículo 11 de la Ley citada y hoy modificada.

Finalmente, y a razón de esto, la presente iniciativa busca que las personas puedan gozar de su derecho a la cultura, a través de dispositivos como teléfonos celulares o computadores, consultando libros electrónicos³ a través de bibliotecas digitales⁴ siendo que el gobierno de Tamaulipas ya cuenta con una⁵, y es que la lectura además de ser cultura fomenta la creatividad, la curiosidad, aumenta el léxico y nos hace un poco menos ignorantes que ayer. Una persona que tenga acceso a esto tendrá menos probabilidades de terminar delinquiendo pues es también una medida indirecta de prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas (Vigente)	Dip. Lucero Deosdady Martínez López (propuesta)
ARTÍCULO 3o. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a V. ... SIN CORRELATIVO VI. a VIII. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3o. ... I. a V. ... VI. Libro electrónico: Libro en formato adecuado para leerse en un dispositivo electrónico. VII. a IX. ... X. Bibliotecas digitales: Colecciones organizadas de libros electrónicos

³ Palabra definida como "Libro en formato adecuado para leerse en un dispositivo electrónico." según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

⁴ Palabra definida como "colecciones organizadas de contenidos electrónicos puestos a disposición del público" según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.

⁵ <http://bibliotecavirtual.itca.gob.mx/>



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

SIN CORRELATIVO IX. a X. ... ARTÍCULO 7o. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los Ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios: I. ... SIN CORRELATIVO II. a X. ... ARTÍCULO 9o. Corresponde al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas: I. Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con la	puestos a disposición del público. XI. Dispositivos electrónicos: Artefacto electrónico destinado a procesar información y ejecutar tareas. XII. a XIII. ... ARTÍCULO 7o. ... I. ... II. Hacer uso de los medios necesarios para que las personas tengan conocimiento de las diversas opciones existentes para acceder a material bibliográfico de manera virtual. III. a XI. ... ARTÍCULO 9o. ... I. Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros físicos
--	--



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

población abierta a través de las casas de cultura, así como la realización de ferias del libro infantil y juvenil en las diferentes localidades de la entidad; II. Promover la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad, así como la existencia de ellos en las bibliotecas del Estado; III. a IX. ... ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro para el cumplimiento de sus atribuciones tendrán las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor; V. a X. ...	y digítales con la población abierta a través de las casas de cultura y medios digítales, así como la realización de ferias del libro infantil y juvenil en las diferentes localidades de la entidad; II. Promover la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad, así como la existencia de ellos tanto en las bibliotecas físicas como en las digitales del Estado; III. a IX. ... ARTÍCULO 15. ... I. a III. ... IV. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura, los medios virtuales existentes para acceder a estos y los derechos de autor; V. a X. ...
--	---



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

Ley de Fomento a la Cultura (Vigente)	Dip. Lucero Deosdady Martínez López (propuesta)
ARTÍCULO 7. El Estado, a través del Instituto, llevará a cabo las siguientes acciones para el cumplimiento de los fines y propósitos que en materia de cultura y las artes señala la presente ley: I. a XI. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 7. ... I. a XI. ... XII. Promover los medios electrónicos existentes para el acceso a la cultura.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, X, XI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 7; DE LA DE LA LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Primero. – se **REFORMA** la fracción I y II del artículo 9 y la fracción IV del artículo 15 y se **ADICIONA** la fracción VI, X y XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 3, una fracción II recorriéndose en su orden



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

natural la subsecuente al artículo 7; de la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 9o. ...

- I. Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros **físicos y digitales** con la población abierta a través de las casas de cultura y **medios digitales**, así como la realización de ferias del libro infantil y juvenil en las diferentes localidades de la entidad;
- II. Promover la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad, así como la existencia de ellos **tanto** en las bibliotecas **físicas como en las digitales** del Estado;
- III. a IX. ...

ARTÍCULO 15. ...

- I. a III. ...
- IV. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura, **los medios virtuales existentes para acceder a estos** y los derechos de autor;
- V. a X. ...

ARTÍCULO 3o. ...

- I. a V. ...
- VI. **Libro electrónico: Libro en formato adecuado para leerse en un dispositivo electrónico.**
- VII. a IX. ...
- X. **Bibliotecas digitales: Colecciones organizadas de libros electrónicos puestos a disposición del público.**



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

XI. **Dispositivos electrónicos:** Artefacto electrónico destinado a procesar información y ejecutar tareas.

XII. a XIII. ...

Artículo Segundo: Se **ADICIONA** la fracción II al artículo 7o la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. ...

I. ...

II. **Hacer uso de los medios necesarios para que las personas tengan conocimiento de las diversas opciones existentes para acceder a material bibliográfico de manera virtual.**

III. a XI. ...

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **ADICIONA** una fracción XII, al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.

...

I. a XI. ...

XIII. **Promover los medios electrónicos existentes para el acceso a la cultura.**

Transitorios



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 18 días del mes de Agosto del año 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ